

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer demanda allegada al correo el 26 de julio del año en curso. Lebrija, agosto 28 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto 28 de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto. Teniendo en cuenta que el título allegado en físico como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por Yudy Saleth Rangel Pabón y en contra de GUSTAVO RODRIGUEZ CRISTANCHO Y GUSTAVO RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$4.824.601.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 109130208916 allegado como título de ejecución.
- b. DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.139.370.00) por concepto de intereses de remuneratorios causados y no pagados desde el 19 de septiembre de 2013 hasta el 25 de mayo de 2021 de acuerdo al decreto 2555 de 2010 artículo 11.2.5.1.2 de la Superintendencia Financiera de Colombia y resolución vigente respecto de los microcréditos emitida por la SIF.

- c. Los intereses moratorios desde el 26 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados en la forma establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$338.096.00) por honorarios y comisiones según el artículo 39 de la ley 590 de 2000 en concordancia con la resolución 001 de 2007 del Consejo Superior de la Microempresa.
- e. VEINTIUN MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$21.104.00) por concepto de póliza de seguro.
- f. NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$964.920.00) por gastos de cobranza conforme a lo estipulado en la cláusula tercera del pagaré.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada YURLEI VARGAS MENDOZA en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO

JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1443c0eacbf60b1855dc231faacfd6cedab8b9b7dcef4ec6485e9f11caa51c79**

Documento generado en 28/08/2023 11:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>